

Ordenanza Municipal reguladora de la prestación del servicio de enterramiento en los cementerios municipales del Valle de Guesálaz

Artículo 1. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, los artículos 4, 29, 30 y 39 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, así como el artículo 12 y 100 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, corresponde a los concejos la administración, dirección y cuidado de los Cementerios Municipales y al Ayuntamiento el de los pueblos con Concejos tutelados.

Artículo 2. El ayuntamiento de Guesálaz, por acuerdo de pleno, aprobó asumir el servicio de enterramiento de los Concejos que voluntariamente traspasen este servicio al mismo.

Artículo 3. El Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio de enterramiento en tierra de los concejos tutelados y de los concejos que por acuerdo del mismo, lo transfieran al Ayuntamiento.

Artículo 4. Se dará sepultura en los Cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que se haya cumplido los trámites legales, debiendo satisfacerse por el servicio los derechos de enterramiento que se señalan en el anexo de tasas.

Artículo 5. El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de enterramiento en tierra.

Artículo 6. Son sujetos pasivos de las siguientes tasas aquellas personas físicas, jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten la prestación del servicio de enterramiento en tierra.

Artículo 7. La base imponible es la que se expresa en el anexo de tarifas de esta Ordenanza. La cuota tributaria es igual a la base imponible.

Artículo 8. Las tasas se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios, salvo los casos de extrema urgencia o los periodos inhábiles de oficinas municipales, en cuyo caso el empleado tomará nota, remitiendo la información a las oficinas municipales, a fin de que se proceda a la exacción de la tarifa correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Haciendas Locales de Navarra, las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

Disposición Final

Única.-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO

1.-Enterramientos en tierra:

- a) Empadronados en el Ayuntamiento de Guesálaz, con cinco años de antigüedad a la fecha de enterramiento: Gratis.
- b) No empadronados en el Ayuntamiento de Guesálaz, con cinco años de antigüedad a la fecha del enterramiento: El coste repercutido por la empresa externa encargada de prestar el servicio.

Muez, 4 de agosto de 2011.-La Alcaldesa, María Vicenta Goñi Azanza.

Código del anuncio: L1113336